



JOJ/009/2021

PODER JUDICIAL

SENTENCIA JUICIO ORAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a catorce de mayo dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOJ/009/2021**, que se instruye en contra del señor ***** , por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** cometido en agravio de la menor víctima de iniciales ***** .;

RESULTANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 del Código nacional de procedimientos, 66 BIS, 67, párrafo último, y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en el Estado de Morelos sede Jojutla, se integró por el Juez **Job López Maldonado** en su calidad de Presidenta, **Patricia Soledad Aguirre Galván** en calidad de Tercero integrante, y **Katy Lorena Becerra Arroyo** en su calidad de Redactora, llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; **del veintiuno al veintisiete de abril dos mil veintiuno**; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir estos manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha **treinta de abril de la anualidad antes citada se dictó fallo de condena**, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en contra de ***** , quien por sus generales, dijo lo siguiente: fecha de nacimiento treinta y nueve años, haber nacido el ***** , estado civil Soltero, escolaridad primaria de ocupación albañil, con domicilio en Calle ***** , Colonia ***** , municipio de ***** , Morelos.

La víctima en el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, la persona menor de edad del sexo femenino de iniciales ***** .; representa por su madre la señora ***** , quien **NO** se constituyó como acusador coadyuvante.

Por cuanto al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La acusación penal que entabló el Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de autoría al imputado, y solicita las penas a imponer.

Los hechos que fundan la acusación son:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER

H. TRIBUNAL SU

"Es el caso que a principios del mes de abril, siendo la noche del día 05 y/o la madrugada del día 06 de abril del año 2020, en el interior del domicilio ubicado en calle *****, domicilio donde el acusado *****, llevó a su menor hija de iniciales ***** a las convivencias, ya que el acusado ya no se encuentra viviendo con la señora madre de la menor desde hace dos años, llevando a su domicilio a su menor hija biológica, aprovechando la autoridad que tiene con la menor víctima, es como el ahora causado aprovecha la ocasión que se encuentra a solas con la menor, imponiéndole la copula vía vaginal, es decir, el acusado le introdujo su miembro viril dentro de la vagina de la menor víctima, tal y como lo refiere la menor, refiriendo que se quedó adormir con el acusado, quedándose dormida boca abajo, sintiendo que alguien se subió a la espalda de la menor, introduciéndole el acusado, el pene dentro de la vagina de la menor, diciéndole la menor ya déjame, ya bájate de mi espalda, me arde mucho mi vagina, déjame o si no me voy a ir para afuera, respondiéndole el acusado a la menor, mejor salte a la calle, no quiero verte aquí, sintiéndose la menor que se orino por el ardor de su vagina, por lo que el acusado se bajó de la espalda de la menor, dándole una nalgada, diciéndole porque te orinaste en mi cama pinche chamaca cochina, duérmete en la calle yo te pongo una colchoneta en el piso, ve hacer del baño, respondiéndole la menor ya no quiero, quedándose nuevamente dormida la menor, al despertar le menciona al acusado que ya la llevara a su casa, por lo que el acusado responde, no quiero verte aquí en mi casa, si le dices a tu mamá lo que te hice te voy a robar, voy a mandar a alguien a matarlos, razón por la cual, la menor no pudo resistir la conducta y de dicha agresión sexual, se cuenta con los indicios médicos que describen en la exploración ginecológica, con la presencia de hematoma de color violáceo oscuro, en la comisura anterior, un lesión del lado derecho en el labio menor de 0.3 milímetros de longitud por 0.2 milímetros de amplitud de forma lineal, laceración a nivel de las seis en comparación de las manecillas de reloj, resto del introito vaginal con presencia de enrojecimiento, el himen de forma semilunar con perforación con presencia de una laceración en comparación a las manecillas del reloj a las 6, con una data de menor de 48 horas"

El Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **violación agravada**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152 en relación con el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se le atribuye la calidad de autor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado ***** , debida y legalmente informado, enterado de sus derechos, decidió **SI** rendir declaración, debidamente asistido por su defensa, a sabiendas de las consecuencias legales, el mismo señaló lo siguiente:

"... Mi nombre es ***** , mi fecha de nacimiento es el 27 de Abril de 1982. Cuando me detuvieron a mí, yo estuve dispuesto a ceder a cualquier prueba que fuera necesaria, porque yo me declaro inocente yo jamás he hecho ningún daño a mi hija, no tengo nada en contra de la señora ***** , no sé porque ella guarde tanto odio o rencor hacia mí, tuvimos una relación si, como lo declaro ella en su denuncia contra mí, no soy culpable no soy perfecto, muchas veces no tenemos la capacidad ni una guía al llevar una relación estrictamente firme, eso implica que no le da ningún derecho a que me someta aquí a este lugar por un delito que no he cometido, un delito que es sumamente grave y terrerosamente para mí que es una violación la que ella llama, yo definitivamente afirmo y juro o perjuro que no he hecho nada en contra de mi propia hija simplemente he querido como cualquier padre tratar de ayudarla que ella no llevase una imagen mala de mi pero desgraciadamente a mi salud que tiene de hecho por conocimiento ella a lo mejor también tomo esas represalias de que a mí me diera vergüenza de que yo fuera su padre y pues de una u otra manera intento destruir mi vida y pues no se me hace justo que porque yo sea positivo a una enfermedad trate de involucrar a terceras personas, no nada más afectándome a mi psicológicamente y moralmente, hiriendo mi dignidad ante la sociedad, sino también a una menor que siento que también tiene derechos y no porque no pueda o no tenga la capacidad para defenderse puedan pisotear sus derechos pues porque es una niña, es una niña que apenas empieza a aprender el conocimiento de la vida y no debe de ser de esa manera tan humillada, porque es humillante llegar a un lugar de estos o para ella que digan que su propio padre ha abusado, lo cual es mentira, no he hecho ningún daño en contra de ella, y pues creo que hicieron todo lo que tuvieron que hacer y exijo mi inocencia señor, porque no tengo nada como les repito en contra de ellos, si ellos no quieren que yo me acerque o que mantenga mi distancia a kilómetros de ellos así lo hare, pero siento que no es mi derecho a estar privado de mi libertad por un delito que no he cometido y estoy dispuesto a cualquier prueba que usted considere que sea necesaria para este caso. **DEFENSA ***** , buenas tardes, oye acabas de mencionar que saliste positivo a una enfermedad ¿A qué enfermedad te refieres *****? A VIH. ¿Conocido como qué? Sida. CONTRA INTERROGATORIO FISCAL. Señor ***** muy buenas tardes, entiendo entonces que usted llevo a mantener una relación de unión libre con la señora ***** ¿verdad? Sí. De esa relación pues como usted ya ha narrado tiene usted a una hija ¿Cierto? Cierto. Las iniciales de esa hija son ***** . ¿Verdad? Sí. También me gustaría saber si usted antes de ser detenido, ¿nos podría decir dónde vivía? He vivido ahí en la dirección que tiene, *******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****. ¿Cómo se llevaba con la señora *****? Pues como le dijera, pues yo pensé que bien porque le pasaba mantenimiento para mi hija. ¿Cuánto le pasaba? La cantidad que habíamos acordado 300 pesos. ¿También habían acordado convivencias en ese arreglo? Sí. ¿En qué consistían esas convivencias Señor? Bueno la convivencia yo la tomaba por mi parte únicamente cuando yo podía convivir con ella que tenía tiempo pues porque los niños siempre piden y a ellos no se les puede decir que no, entonces conforme a mis posibilidades, cada tres semanas, cada dos semanas, convivía con mi hija. ¿Usted se llevaba a su casa a su menor hija? Sí. ¿Se quedaba a dormir en esa casa? Varias veces se ha quedado conmigo, teníamos aproximadamente un año que no habíamos dejado, creo que eso ya lo declare yo no quería que ella tuviera un mal aspecto de mí, yo quería que ella tuviera un buen aspecto de mí, mas sin embargo no entiendo, estoy de shock que ellas se han enfocado más que nada. Señor ***** cuando usted llevaba esas convivencias con su menor hija, ¿Cuánto tiempo permanecía con ella aproximadamente de manera general? Aproximadamente eran de 12 a 24 horas. ¿Quién le entregaba a su hija? A veces iba yo a recogerla y no estaba la madre, estaba a veces juagando con los vecinos entonces yo nada más le decía que le avisara a su abuelita. ¿Y ya usted podía llevarse a la niña con usted? Exacto. ¿Usted se llevaba comida, ropa? No, solamente ropa. ¿Usted vivía solo cuando se llevaba a la menor? Si claro, para serle sincero yo tenía una novia que era mi vecina entonces convivíamos con ella, ella tenía su hijo y a veces ahí se quedaba jugaban pero nada más”.

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **violación agravada** en agravio de la menor víctima de iniciales *****., delito que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 152 en relación con el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Que ***** padre de la menor víctima, le impuso la copula vía vaginal.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- LA DECLARACIÓN DE LA MENOR VICTIMA DE INICIALES *****.
- 2.- ***** (MADRE DE LA VICTIMA)
- 3.- GERARDO JESUS HERRERA TORRES (MEDICO LEGISTA)
- 4.- YANET MIRANDA AGUIRRE (PERITO EN PSICOLÓGICA)
- 5.- PEDRO ALBERTO CARRIZOSA (PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO)
- 6.- ARELY CUEVAS BURGOS (PERITO EN QUIMICA)

Las que, valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259, 263, 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que las partes celebraron el siguiente **Acuerdo Probatorio**, en la etapa respectiva:

1.- El **ORIGEN LÍCITO DE 7 IMÁGENES FOTOGRÁFICAS**, que fueron fijadas fotográficamente por el perito **ARTURO LÓPEZ CÁRDENAS**, el 07 de abril de 2020, y plasmadas en el informe con numero de llamado JS-133; 2 fotografía, respecto a la menor víctima y 5 fotografías respecto a las lesiones que presentaba la menor de iniciales *****.

2.- La **RELACIÓN DE PARENTESCO** entre el acusado *****., y la niña *****., de que es su padre biológico. Asimismo, la **EDAD DE LA NIÑA**, quien nació el 05 de febrero de 2015, quien al momento del hecho delictivo contaba con la edad de 5 años. Y la **RELACIÓN DE PARENTESCO** con la señora *****., de que es su madre y representante legal. Lo que quedó acreditado con el acta de nacimiento emitido a favor de la menor víctima de iniciales *****., por parte la oficialía 01, LIBRO 03, acta *****., localidad de Puente de Ixtla, Morelos.

CUARTO. Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, son suficientes para acreditar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **VIOLACIÓN**



AGRAVADA mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 152 en relación con el artículo 154 del Código Penal del Estado de Morelos¹, lo cuales son los siguientes:

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
a). Que el sujeto activo imponga copula a persona menor de doce años de edad.

AGRAVANTE

1.- Que entre el activo y la pasivo exista parentesco.

Al entrar al estudio de dicho elemento, a consideración de quienes resuelve, se considera que se encuentra acreditado principalmente con la declaración de la **victima de iniciales *******, quien en lo que interesa dijo: "...1.- **¿Nos puedes platicar porque está aquí con nosotros? Menor:** Si. **2.- MP:** Dinos por favor. **Menor:** ummm, mi papa un día fue a mi casa y le dijo a mi mama que si me dejaba ir. **La Psicóloga:** Si. aquí mi amor y le acerca el micrófono a la menor. **MP:** Me puedes repetir ***** , más fuerte **Menor:** Si. **3.- MP:** Platícanos que paso. **Menor:** Les digo que un día mi papa ***** jue a mi casa y le dijo a mi mama que si podía ir con él, y mi mama si me dejo ir, y yo tenía una mochilita de cavaleritas, y me la lleve y me quede a dormir con él y el, yo estaba durmiendo boca abajo, y sentí que alguien se me trepaba y era mi papa ***** y yo le decía ya bájate y él no se bajaba, hasta cuando me hice pipi, ya se bajó y me dijo chamaca ya te hiciste pipi, te voy a poner una colchoneta en la calle y me dice, ahora ya ponte la otra ropa y medio unos chingadosos y al amanecer me llevo a mi casa, le digo papa ya quiero ir a mi casa ya llévame, y dice con cuidadito y le digas a tu mama que te hice eso, va a ver, cuando salga de la cárcel te voy a matar, te voy a robar. Ya está. **La Psicóloga:** Dice que ya es todo. **MP:** ***** . **Menor:** Mande. **4.- MP:** ***** , Cuando nos dices, ¿qué te hizo tu papa? **Menor:** Ya es todo. **5.- MP:** ¿Cuando él se subió encima de tu espalda que te hizo *****? **Menor:** Pus, me metió su pene y me ardió mucho mi vagina y el vio que me hice del pipi. **6.- MP:** ***** , tú me puedes decir ¿Dónde está tu papa ahorita? **Menor:** Si. Está en la cárcel. **7.- MP:** ¿En este momento tú lo puedes ver? **Menor:** No. **8.- MP:** ***** . ¿Cuántas personas puedes ver en la pantalla *****? **La Psicóloga:** Está contando, un momento. **Menor:** Cuatro, de este lado y de aquel lado son tres. **La Psicóloga dijo:** Ok me está diciendo que, bueno me está señalando que hay cuatro personas, del lado de la defensa, y tres personas del MP. **9.- MP:** ¿De esas cuatro personas, se encuentra tu papa aquí *****? **La Psicóloga** refiere, que la menor con su cara está diciendo que no su señoría. **10.- MP:** ***** , ¿Me puedes recordar cómo se llama tu papa? **Menor:** ***** . **11.- MP:** ¿Te acuerdas de sus apellidos? **Menor:** Si. **12.- MP:** Me los puedes decir por favor. **Menor:** Se llama ***** . **13.- MP:** ***** , ¿te acuerdas que llevabas en tu mochila? **Menor:** Si. Llevaba mi ropa. **14.- MP:** ¿Por qué *****? **Menor:** Por que haya me quede a dormir. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA A LA MENOR.** **1.- Defensa:** Hola ***** , me escuchas. **Menor:** Si. **2.- Defensa:** ¿Cómo te encuentras? **Menor:** bien. **3.- Defensa:** Que bueno, oye una pregunta ¿actualmente estas estudiando? ¿Estudias? **Menor:** Si. **4.- Defensa:** ¿En qué año vas? **Menor:** voy en tercero, nomás que voy a salir. **5.- Defensa:** este, ¿tercero de kínder? **Menor:** tercero de kínder, aja. **6.- Defensa:** En donde estudias en qué lugar? **Menor:** Mi escuela se llama Lor blanca. **7.- Defensa:** ok, oye ***** , una pregunta. ¿Sabes qué día es hoy? **Menor:** No. **8.- Defensa:** ¿hace unos momentos te hizo unas preguntas la licenciada, verdad? **Menor:** sí. **9.- Defensa:** oye ***** la licenciada, la has visto antes o la viste antes de esta audiencia. **Menor:** sí. **10.- Defensa:** sí, ¿cuándo? ¿Cuándo fue? **Menor:** Platícamos dos veces. **11.- Defensa:**

¹ ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo."

"ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*¿Cuándo fue la última vez? ¿Ayer? Menor: No. 12.- Defensa: ¿Cuándo fue recuerdas? Menor: No. 13.- Defensa: ¿Pero fueron dos veces? ¿Verdad? Menor: sí. 14.- Defensa: oye *****; ¿***** me escuchas? Menor: sí. 15.- Defensa: ya nos dijiste que vas en tercero de kínder, ¿ya sabes leer? Menor: No...”* inquietudes o declaración analizada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 4, 20 apartado C de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, a la que se le concede valor pleno de carácter incriminatorio, ya que la menor expreso lo que ella vivenció de acuerdo a su golpe de recuerdos, siguiendo un hilo subjetivo de éste, quien describió lo que sintió y vivió, tomando en consideración que la menor al momento de la comisión de los hechos, no contaba con instrucción debido a su edad, inquietudes que se extrajeron a través de preguntas sencillas, comprensibles para una menor de su edad, evitando el lenguaje adultocentrista, creando un ambiente de confianza y evitando en todo momento la revictimización, ya que la menor estuvo acompañada de la perito en materia de psicología NATALY CAROLINA BENITEZ CORDOBA, Adscrita al Departamento de Orientación Familiar de éste Tribunal; de la que se pudo apreciar por parte de quienes resuelven, al momento en que se le pregunto qué fue lo que paso, la menor víctima de forma clara y sencilla, dijo *que un día su papá le dijo a su mamá que si podía ir con él y su mamá si la dejo ir, y que ella tenía una mochila de calaveritas*, narrando la menor lo que apreció a través de sus sentidos desde su perspectiva y recuerdos, indicando que estuvo con el sujeto activo, y que se trata de su señor padre, señalando como modo de comisión que *ella estaba durmiendo boca abajo y sintió que alguien se le trepaba, y se percató que era el sujeto activo, y le dijo bájate*, señalando la menor que “...5.- MP: *¿Cuando él se subió encima de tu espalda que te hizo *****? Menor: Pus, me metió su pene y me ardió mucho mi vagina y el vio que me hice del pipi...*” con lo que, no obstante a su corta edad de cinco años al momento en que ocurrieran los hechos, ella se puedo percatar de lo que estaba ocurriendo, y lo expreso ante este Tribunal, con lo que se tiene por acreditada la imposición de la cópula vía vaginal en menor de la víctima, y toda vez que la declaración de los menores en este tipo de delitos de carácter sexual, adquiere un valor preponderante, ya que son ejecutados con ausencia de testigos, y de acuerdo al modo en que señalo la menor víctima, se realizó, cuando ella fue a dormir con su padre el sujeto activo, es decir, no se advierte que estuviera algún otro testigo para dar testimonio de lo ocurrido, además de que la menor en sus inquietudes refirió que el sujeto activo le dijo *que no le fuera a decir nada a su madre porque cuando saliera de la cárcel la mataría o la robaría*, lo que amedrentó a la menor víctima, incluso para no decirlo de forma inmediata a su señora madre, no obstante a ello, el dicho de la menor, se encuentra corroborado con las pruebas periciales desahogadas en juicio, las que se analizaran en líneas posteriores, de las que se desprende que en efecto se le impuso la cópula vía vaginal a la menor víctima.

Declaración corroborada circunstancialmente con la declaración de su señora madre *****

*****, quien en lo que interesa dijo: “... *¿Nos puede decir? Porque hace, el cinco de abril del año 2020 yo le preste a mi hija al señor ***** y quedo de entregármela el seis de abril del mismo año, el me la entrego el día seis, venía con prisa porque ya iba tarde para su trabajo, mi niña venía normal, venía tomando un vaso de leche, con un plátano en la mano, y entramos a la casa, él se fue, después en el transcurso del día mi niña estuvo jugando normal, después yo la bañe*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

como las cuatro de la tarde y me di cuenta que al estar quitando su ropa, su calzoncito que era uno de color blanco, estaba manchado de color café con amarillo, entonces en ese rato no sabía qué hacer, la bañe y nada más estaba yo con mi hermana, y no sabía qué hacer, de hecho yo fui a buscarlo dos ocasiones a el a su casa y no estuvo, entonces yo le preguntaba a mi niña que es lo que había pasado, que porque estaba así, le cheque su vagina, también estaba como con mocos y le preguntaba si su papá le había hecho algo, ella me decía que no, que nada más lo único que él había agarrado y le había dado unas nalgadas porque se había hecho pipi en la cama. **¿Señora, nos puede decir por favor como se llama su niña?** Angely Jiménez Calderón. **A partir de este momento nos vamos a referir como su hija o la menor víctima. Nos puede platicar, ¿Por qué usted le presto a su hija?** Porque en ese mismo año durante mayo, yo acudí al DIF para este, como ya no vivíamos juntos, para pedirle el apoyo de la manutención, entonces el me daba \$300 pesos semanales y firmamos un acuerdo donde él tenía el derecho como padre pues su hija estar con él. **¿Nos puede decir cómo se llama el padre de la nena?** ***** **¿Nos puede señalar en este momento, en donde se encuentra el?** A un lado del policía. **¿Usted recuerda con que ropa se fue la niña? Mirando por favor al tribunal** Exactamente con la que se fue no, pero en su mochilita yo le puse un pantaloncito que era rosita con bolitas blancas, nada más recuerdo del pantalón. **Señora usted recuerda, nos acaba de mencionar que el día cinco de abril del año dos mil veinte, le presto la niña al señor, ¿usted recuerda la hora?** Eran como las nueve de la tarde cuando él se la llevo y el seis de abril me la entrego como a las seis de la mañana. **¿Me puede volver a repetir del cinco de abril a qué hora fue?** Como a las nueve de la tarde. **¿Nueve de la tarde?** Sí. **¿O de la mañana?** Es que creo que fue un día sábado, un día domingo perdón y el descansaba me parece que entre nueve de la tarde o nueve del día perdón, esta entre esa hora, día o de la tarde no recuerdo muy bien. **Señora, usted manifestó la hora en su declaración. Se refiere cuando vine a...** **A casa blanca a denunciar.** Pues es que estuve mucho tiempo ahí esperando serían como las... **No, me refiero a que si usted manifestó la hora en que el señor se llevó a su niña.** Creo que sí. **Si yo le pongo a la vista su declaración, ¿usted reconocería su firma?** Sí. **¿Y recordaría la hora?** Sí. **EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Me puede decir que dice ahí?** Cinco de abril del año dos mil veinte que siendo aproximadamente las nueve horas. **Señora ***** ¿usted sabe el domicilio del señor *****?** Sí. **¿Me puede referir el domicilio? ***** ¿De qué poblado? De ***** ¿De qué municipio? Del municipio de ***** ¿Me puede repetir el domicilio por favor? ***** colonia la ***** municipio de *****.** **Señora, ¿nos puede mencionar con quien vivía el señor *****? Anteriormente vivía con la vecina de al lado de él.** **INTERROGATORIO DE DEFENSA. Señora ***** , buenas tardes, ya escuchamos su declaración le voy a hacer unas preguntas, refiere que el señor, su pareja, cuando acontece los hechos que ha mencionado, ¿el en que trabajaba señora?** De albañil, trabajando en una calle del pueblo. **Señora ***** , ¿qué días trabajaba el señor?** De lunes a sábado. **¿Sabemos bien que el sábado se trabaja medio día es correcto?** Sí. **Usted refiere que el mes de abril es cuando tiene conocimiento de los hechos de lo que acaba de narrar usted, usted hace rato menciona que cuando baña a su hija y observa, ¿usted dice que no sabía que hacer verdad?** Sí **¿Me puede repetir que día fue ese día?** El seis de abril. **Usted ese día el seis de abril, no presentó ninguna declaración verdad. No, porque...** **Nada más le pido de favor que me conteste lo que le estoy preguntando. Ese día no vino a denunciar ¿es correcto? no la escuche perdón. No. ¿Fue hasta el día siguiente correcto?** De hecho vine a denunciar a puente de Ixtla ese mismo día. **Ya nos dijo que ese día no denunció verdad, ¿fue hasta el siguiente día correcto?** Si denuncie. **Hace ratito nos decía usted que no había denunciado ¿verdad?** Sí. **Fue hasta el siguiente día que ya vino a denunciar ¿correcto? no la escucho señora. Sí. De lo que acaba usted de declarar usted menciona que a su hija, bueno le conto que le dieron unas nalgadas porque se hizo pipi ¿verdad?** Sí. **Nunca le dijo que la habían violado ¿verdad?** Le preguntaba y me decía que no. **Oye ***** , usted sabe, ¿que el señor ***** fue diagnosticado con VHI verdad?** Sí. **¿Eso cuando paso?** Se puede decir que. **¿En qué año recuerda?** En julio. **¿En julio de que año?** Del 2018. **¿En ese entonces que edad tenía su hija?** Tres años. **¿Tres años?** Sí. **Después hubo una separación a consecuencia de eso ¿verdad?** Sí. **Señora, ***** después de los hechos que narra usted, que acontecieron en el mes de abril de dos mil veinte, entiendo que a su hija ya le practicaron algunos estudios médicos ¿verdad?** Claro estuvo internada en el hospital. **Donde resulto obviamente negativo a VHI ¿es correcto?** Correcto. **REPREGUNTAS MINISTERIO PÚBLICO. Señora ***** , una sola pregunta, nos puede explicar, ¿Por qué no denunció ese mismo día?** Lo que pasa, es que yo ese mismo día estaba yo me encontraba sola yo con mi hermana, y no sabía qué hacer, entonces yo mi niña la bañe, la termine de bañar, se durmió, se puede decir que todo el día, despertó hasta el otro día y este a pesar de que yo la anduve moviendo porque como a las siete de la tarde o de la noche creo que era el mismo horario que este, fui al Ministerio Público de puente, no me quisieron atender que porque no había, no me acuerdo como me dijeron pero no me quisieron atender, fui por mi propia cuenta al hospital de Puente de Ixtla, el comunitario, no le quisieron meter mano, me dijeron que no que tenía que venir al Ministerio Público de puente, fui con el doctor abarca de Puente de Ixtla, igual me dijo que no que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tenía que ir con el ministerio público, pero que pasa que como no me quisieron atender pues tuve que esperar hasta el otro día para que ahí sí fui a puente y de puente me enviaron para acá. **¿Le han explicado por qué su hija salió negativo del VIH?** Hasta ahorita no, lo que pasa que le tocaban los estudios otra vez en diciembre y por lo mismo de la pandemia, llamaba por teléfono y me decían que todavía no había forma de dar cita. **Entonces, ¿Aun no le hacen los estudios?** No. **CONTRainterrogatorio DEFENSA. Señora ***** ese día usted refiere que fue al Ministerio Público de Puente de Ixtla. Sí. Entiendo que fue a la oficina donde la atendieron. No me atendieron. ¿Ese día no le dijeron a usted que venía a casa blanca?** No, me dijeron que hasta el otro día fuera ahí mismo a Puente de Ixtla. **¿No le dieron la información?** No. **¿Refiere que también fue al hospital comunitario y al doctor con "Abarca"?** Sí. **Esa información que está mencionando usted, cuando declaro por primera vez ya que la atendieron, ¿Nunca lo dijo verdad?** No. **Lo está diciendo hasta ahorita, ¿Verdad?** Sí, tengo pruebas..." testimonio analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, ya que si bien no apreció los hechos, no obstante a ello, por ser la madre de la menor, aporta datos esenciales como el momento en que el sujeto activo fue hasta el domicilio de su madre, es decir el día cinco de abril de 2020 pactando con la madre de la menor víctima sería devuelta al día siguiente seis del mismo mes y año, esto a consecuencia del convenio celebrado previamente, en donde se proporcionarían alimentos y se permitirían convivencias, lo que corrobora la manifestaciones vertidas por la menor víctima, de que un día fue su padre por ella y se fue a dormir a su casa, describiendo la ateste en estudio como vestía la menor víctima el día que salió de su domicilio, así como el lugar en donde ocurrieron los hechos, siendo el domicilio del sujeto activo ubicado en calle ***** , colonia ***** , municipio de ***** , Morelos, con lo que se acredita las circunstancias de tiempo y lugar, referidas en las acusación hecha por la fiscalía, que si bien la menor víctima, solo dijo que se quedó dormir con su padre un día, debido a la edad de la menor no es posible que estableciera de forma precisa el día, hora y lugar, es por ello, que la ateste en estudio precisa tales circunstancias, corroborando el dicho la menor, aunado a las periciales que se analizan en líneas siguientes.

Lo anterior se corrobora con la pericial en materia de medicina legal a cargo del doctor **GERARDO JESUS HERRERA TORRES**, quien en lo que interesa dijo: "...**Háblenos acerca de su intervención en el presente asunto.** Se me pidió que hiciera un gineco y un procto por el Ministerio Público de turno el día siete de abril de dos mil veinte, cuando llego la menor ***** . Acompañada de su señora madre, con la petición para que se le realizara un gineco y un procto, a las quince horas del día siete de abril de dos mil veinte, le explique a la señora de que se iba a realizar y le pedí me diera su autorización para que yo interviniera con la niña, asimismo pedí de favor que le quitara su ropa y la subiera a la mesa de exploración en donde posteriormente me senté en mi banco de exploración y observo que la menor, le pedí que me la pusiera en posición de exploración ginecológica a la mamá y observo que tenía sus labios mayores y menores, había edema y estaban irritados, asimismo le pido a la nena que hiciera del baño para que pujara y me diera visión para ver el troito vaginal, el cual estaba hematizado e irritado, como también me presenta un hematoma en la parte superior de color violáceo y el labio menor derecho tenía una lesión de 0.3 milímetros de longitud por 0.2 milímetros de amplitud, posteriormente en comparación con las manecillas de un reloj, se aprecia una lesión a las seis de la tarde. **¿Cómo observo el himen de la menor?** El himen estaba perforado y era de una forma semilunar. **¿De acuerdo a una caratula del reloj a qué hora se encontraría perforado?** A las seis de la tarde. **Cuando usted nos hace referencia de que al principio de su narrativa que observa a la menor con presencia de hematoma, ¿Nos puede explicar que es un hematoma?** Es una coloración que se hace por el rompimiento de los pequeños vasos de la piel. **¿Cómo se encontraba el resto del introito vaginal?** Estaba enrojecido e inflamado. **De acuerdo a estas lesiones que usted nos acaba de referir, ¿Cuál fue la data que usted plasmo en su informe?** De cuarenta y ocho horas, esto es basándome a las características de las lesiones que observe. **¿Nos puede referir a que conclusiones arribo?** Sí a que una menor de cinco años de edad, la cual eran sus genitales de



acuerdo a su edad y sexo y que estaba perforada la niña su himen de forma semilunar con una data de cuarenta y ocho horas.

¿Cuál fue el mecanismo de producciones de estas lesiones que nos acaba de referir? Es un mecanismo directo por

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fricción con un objeto de bordes romos, puede ser rígido o flexible, en este caso pudo haber sido el pene viril o por dígito presión. Estas lesiones que nos acaba de referir, si se las pusiera a la vista ¿Las reconocería? Sí. (Proyección de imágenes

fotográficas) ¿Que podemos observar en esta imagen, de quien se trata? Es de la menor que hice la clasificación de

iniciales *****. **Explíquenos por favor las lesiones. (PRIMERA IMAGEN)** En esta parte de aquí se ve como esta

perforado el himen de forma semilunar, ahí se aprecia mejor y en esta parte señalo la lesión de las seis de la tarde en

comparación a la caratula y manecillas de un reloj. **(SEGUNDA IMAGEN)** Ahí estamos observando el ano, ahí no hubo

ninguna lesión. **(TERCERA IMAGEN)** En esta nos podría señalar la lesión del labio menor derecho que usted nos dio

inclusive las medidas. De hecho aquí también observamos el hematoma que estoy mencionando y esta es la lesión que

estoy mencionando del labio menor derecho, viéndola de frente es del lado derecho. **Cuando usted nos habla de la data de**

estas lesiones nos habla de cuarenta y ocho horas, ¿Tomando en consideración que? La hora en que yo lo estoy

revisando. **¿De qué fecha lo reviso usted?** El siete de abril a las quince horas. **¿De qué año?** Dos mil veinte. **Esta fecha**

de siete de abril usted la plasmo en su informe. Sí lo puse al inicio nada más que tuve un error y puse marzo, pero lo

ratifico el siete de abril de dos mil veinte a las quince horas. **Esta fecha de siete de abril de dos mil veinte, ¿En qué parte**

de su dictamen se encuentra plasmado? Al inicio. **CONTRainterrogatorio DEFENSA. Doctor buenas tardes, ya**

corrigió, en su pericial inicial cuando valoro a la menor usted estableció que fue llevado a cabo el día siete de marzo,

¿Correcto? Fue un error que tuve. **Sí la menciona, ¿Usted cuando le preguntan sobre el mecanismo de lesiones refiere**

que pudo haber sido un miembro viril o digital, no hay certeza que pudo haber ocasionado las lesiones que usted

menciona, verdad? Sí hay porque así lo manifiesto en mi dictamen. **Usted mismo dice que pudo haber sido, pudo, no**

hay certeza, pudo haber sido un miembro viril o un dígito, ¿Correcto? Sí...” experticia analizada y valorada de

manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en

lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, quien es

médico legista y laborar para la Secretaria de Salud desde hace veinticinco años y para la Fiscalía

del Estado de Morelos desde hace cinco años, contar con título y cedula, así como diversos cursos,

realizando funciones como clasificación de lesiones, mecánica de lesiones, exámenes ginecológicos,

proctológicos, entre otros, con lo que se tiene que el galeno en estudio, tiene la capacidad y experticia

suficiente para emitir su dictamen, ya que refirió que el día siete de abril de dos mil veinte tuvo a la

vista a la menor víctima de iniciales *****., quien iba acompañada de su señora madre, a quien

la reviso y a la exploración ginecológica observo que tenía sus labios mayores y menores con edema,

es decir, irritados, a la revisión del introito vaginal, se apreció hematizado e irritado, presenta un

hematoma en la parte superior de color violáceo y el labio menor derecho tenía una lesión de tres

milímetros de longitud por dos milímetros de amplitud, posteriormente en comparación con las

manecillas de un reloj, se aprecia una lesión a las seis de la tarde, así como un himen de forma

semilunar perforado a las seis de la tarde según la caratula de un reloj, señalando como data de

cuarenta y ocho horas; lesiones que fueron fijadas fotográficamente por parte del perito en la materia

ARTURO LOPEZ CARDENAS en la misma fecha, al momento de la valoración ginecológica y

proctológica, mediante siete imágenes fotográficas, y apreciadas por parte de quienes juzgan toda

vez que fueron materia del Acuerdo Reparatorio número uno, con respecto a su origen licito y

plasmadas en el informe con numero de llamado JS-133;2, al que se le concede valor probatorio en

términos de los numerales 345 y 359 del código nacional de procedimientos penales, ya que se trata

de hechos pactados por las partes técnicas, y aprobados por el Juez de Control durante la etapa

intermedia, por lo que no se sometieron a debate durante el juicio, con las que explico el médico

legista y dejo claro cuáles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fueron las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima y que corresponden al estudio ginecológico de la menor víctima de iniciales *****., con las que el experto señaló que la menor víctima presenta lesiones producidas por fricción con objetos romos, que pueden ser rígidos o flexibles, que en su caso puede ser el miembro viril o por dígito presión, por lo que dichas lesiones relacionadas con las inquietudes expresadas por la menor víctima se tiene por acreditada la imposición de la cópula vía vaginal.

Aunado a lo anterior se tiene la pericial en materia de psicológica a cargo de **YANET MIRANDA AGUIRRE**, quien en lo que interesa dijo: "...5.- **¿Nos puede mencionar su intervención en el presente asunto?** Si, a mí me llega una petición para intervenir, a una menor de **INICIALES *******, que en ese momento contaba con cinco años de edad para ver si en ese momento contaba con una afectación emocional o no, debido a los hechos que ella va a narrarme dentro de esa relación psicológica. 6.- **¿Nos puede mencionar que material utilizó para la evaluación?** Si una entrevista psicológica, y la aplicación de dos pruebas de la familia y la s. 7.- **¿En la entrevista de los hechos nos puede mencionar que le refirió la menor?** Si, la menor en la entrevista nos refiere que había ido con su papa ***** y que se había quedado a dormir en su casa, por la noche mención que siete como alguien se le encima y que siente como un pene que se lo mete por la vagina, ella me dice que empieza a llorar y que pide a la persona que la deje por que le arde, en esos momentos su papa es que le dice que mejor se valla para la calle que no la quiere ahí en su casa, posterior mente a esto ella se orina le dan ganas de orinarse, se hace pipi en la cama, a lo que la persona esta se le baja o se le quita de encima y le dice que, y le pega en las pompas, asimismo me dice que le reclama o le dice porque se orino en la cama, a lo que ella comenta que la está regañando le dice que es una pinché chamaca cochina y que la va a bajar al suelo para que ahí duerma por haberse orinado en la cama, ya cuando ella empieza a ver que va a amanecer le pide a su papa que por favor la lleve con su mama, a lo que él responde que sí que la va a llevar con su mama a su casa porque ya no la quiere volver a ver. A lo que ella menciona que ella también ya no lo quiere volver a ver ya que es una persona muy mala y que aparte de eso le dic que si ella le dice a su mama o menciona algo de lo que paso esa noche, a ella se lava a robar o a matar a ella y a su mama. 8.- **¿Puede mencionar de acuerdo a su interpretación las pruebas psicológicas por favor?** Dentro de las pruebas psicológicas a mí se me autoriza que yo le hable a la menor, el primer acercamiento ella se comporta de una manera introvertida con cierto alejamiento hacia así las preguntas que le hago, mas sin embargo ella me puede proporcionar datos que solo ella sabe y que son de una manera bastante explicita, y de una manera en la que empieza a tener poco apoco confianza, para poder seguirme dando ciertas circunstancias, de cómo se siente de que es lo que en ella paso por esos momentos y por lo cual viene a representar cierto grado de angustia, de ansiedad respecto de recordar este tipo de situaciones, él es una figura de la cual ahora, bueno ella en ese momento me dice que es mala, por lo que trata de encubrir o tratar de encubrirse en la figura materna que es la persona que la acompañaba en esos momento, debido a que estas circunstancias le provoca temor, y es algo por lo que ella no dese volver a pasar es algo que rechaza. Y en mi conclusión la menor si presento afectación emocional debido a que él es una persona negativa para su medio de vida, por estas situaciones en la que ella me describe, expresa miedo, expresa angustia, y el no volver a querer estar cerca de esa persona. 9.- **¿Perito me puedes decir de qué fecha es este informe?** El Trece De Abril Del 2020. 10.- **¿Cuál fue su segunda intervención?** Fueron dos veces más en la que vía a la menor y mi informe lo entregue 15 de julio del 2020. 11.- **¿Cómo se llama este segundo informe?** Definitivo. 12.- **¿Nos puede hablar sobre las pruebas que realizo en este segundo informe?** Debido a la edad de la menor, las pruebas que se rindieron fueron las siguientes, desde la figura humana calificada por convins, y si no mal recuerdo, el ps Denver. 13.- **¿Cuál fue la interpretación perito?** Con la aglomeración de estas pruebas y las pruebas anteriores, se hace una nueva entrevista sobre la historia de vida de la menor, núcleo familiar en lo cual ella representa a su familia principal que solamente es su madre, su abuela y una tía que son las únicas personas que reconoce como su familia debido a que rechaza a la figura paterna a la cual trata de reunir en sus ideas y pensamientos por lo que ella desea no estar cerca de esa persona a la cual si representa una figura de amenaza de temor, de ansiedad a la cual siempre trata de retraerse hacia su madre que es un vínculo afectivo positivo más sin embargo no el de su padre ya que es negativo a lo cual reulle de la manera más , como decirlo, repetitiva, ella es muy repetitiva en esa cuestión, en que no desea estar cerca del padre debido que al recordar estas situaciones que paso no desea volver a pasar y sabe que esta persona puede volver a hacer este tipo de acciones y dañarla nuevamente no solamente físicamente, si no prefiere ciertos aspectos en su comportamiento que es retraerse, ha disminuido la afectividad que tenía conforme al núcleo que la rodea a pesar que se ha vuelto insegura, a pesar de que cambio de hogar, a pesar de que se ha instalado en un nuevo ambiente, la situación es negatividad y de temor siguen

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

un presente por lo que se concluye que la menor aún sigue presentando una afectación emocional debido a los hechos que
y las circunstancias que la traen a hacer la denuncia. **CONTRainterrogatorio de la Defensa Pública.- oye**

ya mencionado en tus intervenciones que tuviste una entrevista con la menor cierto. Si. En ese apartado perito,
cuando refiere usted que le dice la menor que su papa ***** se la llevo a su casa, de acuerdo a sus dictámenes
que usted menciona, usted no plasma el día en que fue llevada a la casa del señor ***** , no le dice cuando se la

llevo verdad. No...” experticia analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, labora para la Fiscalía del Estado desde hace cinco años, cuenta con título y cedula para desempeñar su profesión, realizando funciones consistentes en dar atención a víctimas de delitos, determinar afectación emocional, entre otras, de lo que se puede advertir que la experta cuenta con la capacidad y experticia suficiente para emitir el dictamen expuesto ante quienes juzgan, del que se desprende que de forma preliminar tuvo un primer contacto con la menor víctima de iniciales ***** , el día trece de abril de dos mil veinte, así como en fecha quince junio de la misma anualidad cuando emite su informe definitivo, realizando entrevista y aplicando test psicológicos de la familia, KS, figura humana, Denver, por lo que a la interpretación de éstos la experta señaló que la menor es introvertida, advierte cierto grado de inseguridad y ansiedad al recordar el evento, la figura paterna le provoca temor, amenaza, ansiedad y lo rechaza, es por ellos que la experta concluye que en efecto la menor víctima si presenta afectación emocional con relación a los hechos denunciados, lo que corrobora las inquietudes expresadas por la menor víctima ***** , ya que la experta a través de los mecanismos idóneos pudo advertir que en efecto la menor presentaba la afectación emocional a consecuencia de los hechos denunciados, es decir, de que se le impuso la copula por parte del sujeto activo, incluso la perito narro de manera coincidente lo que la menor víctima señalo ante este Tribunal, del modo en que ocurrieron éstos, lo que crea certeza en quienes juzgan.

De igual manera se tiene **por acreditado la agravante**, consistente en que entre el activo y la pasivo exista parentesco, principalmente con el acuerdo probatorio número dos, en el que se tuvo por acreditado la relación de parentesco entre el acusado ***** y la menor víctima de iniciales ***** , ya que es su padre, así como la edad de la menor víctima de cinco años al momento de la comisión del hecho, ya que su fecha de nacimiento es el día ***** , lo que se tuvo por acreditado con el acta de nacimiento emitida a favor de menor víctima de iniciales ***** , por parte de la oficialía 01, libro 03, acta ***** del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, lo que se le concede valor en términos de lo dispuesto del artículo 359, 380 y 383 del código nacional de procedimientos penales, el que relacionado con las inquietudes de la menor víctima antes analizadas quien fue clara y precisa en señalar que ella reconoce y sabe que el sujeto activo es su padre, y de la declaración de ***** madre de la menor quien señalo el parentesco que les une entre la menor víctima y el sujeto activo, con todo ello, válidamente se tiene por acreditado la agravante propuesta por la fiscalía. En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de reseñar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, se tiene por acreditado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** que prevé el artículo 152 en relación con el 154 del código penal vigente en el Estado de Morelos, se tiene que la noche del día cinco y seis de abril de 2020, aprovechando el día de las convivencias pactadas entre los padres de la menor víctima, estando en el interior del domicilio ubicado en calle ***** de la ***** municipio de ***** , Morelos, el sujeto activo se subió encima de la menor víctima y le impuso la cópula vía vaginal, provocándole una afectación emocional, no obstante de ser su padre biológico.

QUINTO. - Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del señor ***** , por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** , este Tribunal Oral, por encima de toda duda razonable aprecio que se aportaron pruebas para acreditar su intervención dolosa en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 fracción I de la ley sustantiva penal del Estado; considerando como hecho facticos, los siguientes: primero, que en la noche del día 5 y 6 de abril 2020, al encontrarse en el domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** , Municipio de ***** , Morelos, con la menor víctima de iniciales ***** , en razón de las convivencias que derecho el acusado como padre, segundo, por lo que aprovechándose de esa situación le impuso la cópula vía vaginal a la menor víctima, diciéndole que la dejara, sintiendo la menor que le ardía, a consecuencia de ello se orino, lo que molesto al acusado, dándole unas palmadas en los glúteos de la menor, diciéndole que la sacaría del cuarto; para posteriormente, al momento de llevarla de regreso a su domicilio, fue amenazada por el acusado para el caso de decir algo a su madre, la mataría o robaría cuando saliera de la cárcel. Lo que se encuentra acreditado con las pruebas apreciadas y valoradas por este Tribunal en el presente juicio, principalmente con las inquietudes previamente analizadas y valoradas realizadas por **la menor víctima de iniciales ******* , quien refirió las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como un realizo señalamiento directo y categórico de la persona que le cometiera el injusto penal, al señalar “...**3.- MP:** Platícanos que paso. **Menor:** Les digo que un día mi papa ***** jue a mi casa y le dijo a mi mama que si podía ir con él, y mi mama si me dejo ir, y yo tenía una mochilita de calaveritas, y me la lleve y me quede a dormir con él y el, yo estaba durmiendo boca abajo, y sentí que alguien se me trepaba y era mi papa ***** y yo le decía ya bájate y él no se bajaba, hasta cuando me hice pipi, ya se bajó y me dijo chamaca ya te hiciste pipi, te voy a poner una colchoneta en la calle y me dice, ahora ya ponte la otra ropa y medio unos chingadosos y al amanecer me llevo a mi casa, le digo papa ya quiero ir a mi casa ya llévame, y dice con cuidadito y le digas a tu mama que te hice eso, va a ver, cuando salga de la cárcel te voy a matar, te voy a robar... **5.- MP:** ¿Cuando él se subió encima de tu espalda que te hizo *****? **Menor:** Pus, me metió su pene y me ardió mucho mi vagina y el vio que me hice del pipi. **6.- MP:** ***** , tú me puedes decir ¿Dónde está tu papa ahorita? **Menor:** Si. Está en la cárcel. **7.- MP:** ¿En este momento tú lo puedes ver? **8.- MP:** ***** , ¿cuantas personas puedes ver en la pantalla *****? **Menor:** Cuatro, de este lado y de aquel lado son tres. **9.- MP:** ¿De esas cuatro personas, se encuentra tu papa aquí *****? **La Psicóloga** refiere, que la menor con su cara está diciendo que no su señoría. **10.- MP:** ***** , ¿Me puedes recordar cómo se llama tu papa? **Menor:** ***** . **11.- MP:** ¿Te acuerdas de sus apellidos? **Menor:** Si. **12.- MP:** Me los puedes decir por favor. **Menor:** Se llama ***** ...” con lo que se tiene que la menor victima señalo de forma clara y precisa, que ella se fue con su señor padre de nombre ***** , porque su madre le dio permiso de ir a su casa, la menor se llevó su mochila de “calaveritas”, y fue precisamente en esta ocasión cuando su padre ***** se le trepo encima, la menor refiere que ella le pidió a su padre que se bajara, pero no le hizo caso, hasta que se hizo “pipi”, además de que cuando realizo este acto fue el momento en que le introdujo el miembro viril del acusado en la vagina de la menor víctima, realizando un señalamiento directo y categórico la menor víctima de iniciales ***** , que la persona que le realizo dicho acto, fue precisamente su padre ***** , si bien la menor no preciso día, hora, ni el lugar, cierto es que la menor victima dijo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER

H. TRIBUNAL SU

que fue cuando su madre le dio permiso de ir a dormir con su padre, porque llevaba su mochila con ropa, lo que aplicando las reglas de la lógica se traduce en el día en que el acusado ejerció su derecho de convivencias con su menor hija, ahora víctima; lo anterior se acredita precisamente con

diversas probanzas apreciadas en juicio, como la declaración de la madre de la menor *****

***** quien dio cuenta a este Tribunal que su domicilio se encuentra ubicado en calle Nicolás

Bravo colonia *****, municipio de *****, Morelos, señalando que “...2.- **¿Nos puede decir? ...el**

*cinco de abril del año 2020 yo le preste a mi hija al señor ***** y quedo de entregármela el seis de abril del mismo año, el*

me la entrego el día seis... después yo la bañe como a las cuatro de la tarde y me di cuenta que al estar quitando su ropa, su

calzoncito que era uno de color blanco, estaba manchado de color café con amarillo...” y que le presto a su menor

hija debido a un acuerdo realizado en el DIF, en donde pactaron el pago de pensión alimenticia y

días de convivencia con la menor víctima, las cuales se llevarías en el domicilio ubicado en calle

******, colonia *****, municipio de *****, Morelos; domicilio apreciado a través de*

imágenes fotográficas incorporadas por el perito en materia de criminalística de campo PEDRO

ALBERTO BARRERA, quien dijo que localizó el citado domicilio lo describió y señaló las referencias

de su ubicación, con lo que se puede advertir de su existencia; lo cual quedo corroborado incluso

*con la declaración del acusado ***** , quien pese a estar advertido de que lo que declarar podía*

ser utilizado tanto en su favor como en su contra, al rendir declaración debidamente asesorado por

su defensor, dijo al respecto “... También me gustaría saber si usted antes de ser detenido, ¿nos podría decir

*dónde vivía? He vivido ahí en la dirección que tiene, ***** ..¿También habían acordado convivencias en ese*

arreglo? Sí. ¿En qué consistían esas convivencias Señor? Bueno la convivencia yo la tomaba por mi parte únicamente

cuando yo podía convivir con ella que tenía tiempo pues porque los niños siempre piden y a ellos no se les puede decir que

no, entonces conforme a mis posibilidades, cada tres semanas, cada dos semanas, convivía con mi hija. ¿Usted se llevaba

a su casa a su menor hija? Sí. ¿Se quedaba a dormir en esa casa? Varias veces se ha quedado conmigo...”

ubicándose el acusado en circunstancias de lugar y parcialmente tiempo, ya que relacionado con

diversos medios de prueba válidamente se tiene que fue la noche del cinco y seis de abril de 2020

*cuando ocurrieron los hechos, de acuerdo a las manifestaciones de la madre de la menor ******

******, así como a la revisión médica que le hiciera el médico legista GERARDO JESUS*

HERRERA TORRES quien señalo que tuvo a la vista a la menor el día siete de abril de 2020,

encontrando lesiones de 0.3 milímetros de longitud por 0.2 milímetros de amplitud, las que

comparadas con la caratula de un reloj se localizaron a las seis de la tarde, así como un himen

perforado, con data de cuarenta y ocho horas, lo que relacionado con el señalamiento directo y

*categorico realizado por la menor víctima de que fue su padre ***** quien le impusiera la copula*

cuando dormía, a consideración de este Tribunal se tiene por acreditado la plena responsabilidad

*penal del acusado ***** como la persona que la noche del día cinco y seis de abril de 2020*

impuso la copula a su hija la menor víctima de

*iniciales ***** , cuando dormía, en el interior del domicilio ubicado en calle en calle ***** ,*

*colonia *****, municipio de *****, Morelos; hecho del que la menor se le afecto su bien jurídico*

tutelado, ya que presenta afectación emocional.

Así también se apreció la pericial en materia de química a cargo de la perito ARELI CUEVAS

BURGOS, quien en lo que interesa dijo: “...**¿Sabes el motivo de tu presencia ante este tribunal? Sí, se me**

notifico acudiera a comparecer en virtud de que me solicito por parte del Ministerio Público mi intervención en la carpeta de

*investigación ***** donde se me solicito realizar análisis de fluidos biológicos para identificación de proteína P30 en las*

muestras y/o prendas que serán remitidas mediante cadena de custodia al laboratorio de química forense. Por lo que se emitió

un dictamen el día siete de abril de dos mil veinte, con número de llamado JS-133, donde hago de su conocimiento que siendo



PODER

H. TRIBUNAL SUI

las quince cuarenta horas del día siete de abril de dos mil veinte, me es remitido mediante cadena de custodia al laboratorio de química forense por parte del Médico Legista Gerardo Jesús Herrera Torres lo siguiente, dos hisopos con muestra de sudado vaginal, labios mayores y menores, obtenidos de la menor *****. se analizó cada hisopo, se identifica como muestra número uno, asimismo dos hisopos con muestra exudado vaginal región poleminar obtenidos de la menor, *****. se analizó un fragmento de cada hisopo, se identifica la muestra como número dos y por ultimo dos hisopos con muestra de exudado anal, obtenidos de la menor *****. se analizó un fragmento de cada hisopo, se identifica la muestra como número tres, la técnica utilizada para la identificación de proteína P30 es la técnica de ensayo fotográfico y de placas de la marca bacar, esta es para la identificación de la proteína ya referida la cual es un componente del semen humano que es producido por la próstata y secretada por el líquido seminal, los resultados de la prueba son los siguientes: muestra número uno prueba negativa; muestra numero dos prueba negativa y muestra número tres prueba negativa. **¿Cuáles fueron las conclusiones perito?** No se identificó presencia de proteína P30 en las muestras analizadas y recabadas de la región labios mayores y menores y anales obtenidos de la menor *****. identificadas como muestra número uno, dos y tres y relacionados con la carpeta de investigación antes citada. **¿Nos puede repetir de qué fecha es su intervención pericial?** Siete de abril de dos mil veinte. **Independientemente de este dictamen pericial, ¿Emitió otro usted?** Sí, relacionado con el análisis a una prenda. **¿Puede referirnos esa situación?** En este momento no lo recuerdo. **Perito, si yo le muestro su dictamen, ¿Usted lo reconocería?** Claro. **¿Reconoce este documento?** Sí. **¿Por qué lo reconoce?** Porque es un documento que yo redacte y está mi firma y mi nombre completo. **Puede leer solo para usted lo que esta subrayado. Ahora bien perito, ¿Puede hablar en relación al dictamen que realizo usted?** Es un segundo dictamen para análisis y fluidos biológicos e identificación de proteína P30 emitido el siete de abril de dos mil veinte, con número de llamado JS-133 donde hago de su conocimiento que me es remitido mediante cadena de custodia al laboratorio de química forense por parte de la perito en criminalística Yazmin Mancera Moyao, un calzón color blanco sin marca ni talla, presenta manchas secas color rojizas a lo largo y ancho del puente vaginal, se recabaron tres muestras realizando recortes de aproximadamente 0.5 por 0.5 centímetros y se identificaron las muestras como cuatro, cinco y seis y se realizó el análisis, la técnica utilizada fue la técnicas de ensayo cromatografico para identificación de proteína P30, y los resultados son los siguientes: muestra número cuatro negativa, muestra número cinco prueba negativa y muestra número seis negativa, la conclusión es que no se identifica la proteína P30 en las muestras recabadas identificadas con el número cuatro, cinco y seis, obtenidas de la prenda antes descrita relacionada con la carpeta de investigación antes mencionada. **¿Nos puede referir de qué fecha es su intervención?** Siete de abril de dos mil veinte. **CONTRAIINTERROGATORIO FISCAL. Para poder ubicarnos nos vamos a referir a su primera intervención, a su primer informe, ¿Cuáles son las razones por las cuales se tenga un resultado negativo a la proteína P30, nos puede explicar por favor?** En relación con el primer dictamen, toda vez que son muestras recabadas dentro de la cavidad vaginal, estas pueden estar en contacto con presencia de bacterias que pueden degradar la proteína P30 existe un máximo de cuarenta y ocho horas para poder identificar la proteína P30, así como la higiene personal de la persona a la que se le recabaron las muestras es otro factor muy importante. **Nos quiere decir que si una víctima se llega a bañar, ¿Puede influir en que un resultado sea negativo?** Sí. **¿El tiempo también es importante para poder influir en un resultado negativo?** Sí, hay un máximo de cuarenta y ocho horas. **Por cuanto a su segunda intervención en su segundo informe perito, ¿Debo de entender que es en el mismo tenor las razones por las cuales salga un resultado negativo en la prenda?** En el caso de una prenda si esta se mantiene en las condiciones ambientales adecuadas, limpio, fresco y seco, la proteína puede determinarse en un tiempo prolongado, sin embargo si esta es afectada por alguna tipo de fluido como es sangres, heces fecales, orina y/o sudor, las bacterias que pueden propiciarse en ese ámbito, pueden degradar la proteína y por lo cual puede dar un resultado negativo. **Perito, de esta segunda intervención, en el caso de que una víctima por violación se bañar y se cambiara de una prenda de calzón, ¿También es un motivo por el cual pudiera resultar negativa la prenda?** Si la segunda prenda que se puso la víctima es la analizada, da un resultado negativo...” pericial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, ya que refirió ser ingeniero químico, laborar para la Fiscalía del Estado, realizar peritajes respecto de fluidos biológicos para identificar proteína P30, sangre de origen humano, estudios relacionados con arma de fuego, sustancias incautadas, exámenes toxicológicos, entre otros, así como contar con capacitación para la emisión de su dictamen, la que refirió que en la presente investigación realizo un análisis de fluidos biológicos para identificación de proteína P30 en las muestras recabadas y prendas, que le fueron remitidas mediante cadena de custodia al laboratorio de química, por las que una vez practicadas las técnicas de su experticia, los resultados

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER

fueron negativos en todas la muestras, es decir, que no se identificó la proteína P30; lo cual no es suficiente para tener por no acreditado la responsabilidad de ***** , ya que el no encontrar líquido seminal en el cuerpo de la menor víctima como en sus prendas, atiende a varios factores, como la misma perito explico a preguntas de fiscalía, que puede ser por contacto de bacterias, higiene personal y el transcurso del tiempo, incluso, la existencia de una eyaculación, lo cual se desconoce, y en las prendas señalo la experta que dependerá de las condiciones ambientales adecuadas, que se encuentre limpio, fresco y seco, el tiempo, se podía ver afectada por sangre, heces fecales, orina o sudor, es decir, existen diversos factores que la afectarían, por lo que se considera una prueba de referencia, por tanto no es determinante, ni suficiente para afectar la credibilidad del señalamiento hecho por la menor víctima, debidamente corroborado con los medios de prueba valorado y analizado con anterioridad.

Por todo lo anterior, se tiene que el tipo de delito de orden sexual su forma de comisión es oculta, por ende se carece de testigos presenciales, no obstante a ello, en el presente asunto existen medios de prueba que corrobora el dicho de la menor víctima de iniciales ***** , haciendo creíble su deposedo y por ende su señalamiento, tal y como se ha puntualizado con anterioridad, y si bien, al momento de que la fiscalía le pregunto a la menor victima *¿Dónde está tu papá ahorita?* La menor contesto, *este en la cárcel*, insistiendo su oferente *¿en este momento tú lo puedes ver?* La menor contesto *No*, esto no afecta en nada, el señalamiento directo y categórico que realizó la menor víctima, toda vez, que las declaraciones de los testigos se analizan en su totalidad y en conjunto con los medios de pruebas desahogados durante el juicio, ya que la menor desde el inicio de su declaración ella señalo que un "día su papa ***** fue a su casa" la menor ubico de forma precisa a su padre, incluso el nombre completo de su padre ahora acusado ***** , y que fue el quien le realizo el hecho, lo que da certeza en quienes juzgan del señalamiento realizado en su contra, si bien, dijo que no podía verlo, puede atender a un mecanismo de defensa que presenta la menor, lo que no afecta en nada su credibilidad a consideración de quienes juzgan. Por lo anterior se tiene por acreditado la plena responsabilidad penal de ***** , por el delito de VIOLACION AGRAVADA previsto y sancionado en los artículos 152 en relación con el artículo 154 del código penal vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código nacional de procedimientos penales, este Tribunal adquiere, por encima de toda duda razonable la convicción de que ***** , cometió el hecho punible objeto de la acusación consistente en **VIOLACIÓN AGRAVADA**. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas conforme a la ley, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo de condena en contra del acusado de referencia, en su calidad de AUTOR MATERIAL y a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

titulos, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley Sustantiva Penal en vigor local; por hechos ocurridos el día veintisiete de mayo dos mil diecinueve, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar los hechos que se tuvieron por probados.

Por cuanto a la teoría propuesta por la defensa pública del señor ***** , señaló en la etapa intermedia que con los medios de prueba que desahogara la fiscalía, no podría probar más allá de toda duda razonable la participación del acusado; en sus alegatos de apertura señaló que la fiscalía no acreditaría circunstancias de tiempo, modo y lugar; y para los alegatos de clausura argumento que a su consideración no se acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que con las inquietudes expresadas por la menor víctima no señaló mes, día ni año, ni realizó señalamiento categórico en contra de su representado, por cuanto a la declaración de ***** madre de la menor víctima argumento la defensa, que no dijo cómo se enteró de la agresión hecha a su hija, además de señalar que no debe dejar de pasar por alto el motivo de la separación de los padres de la menor, y los resultados negativos con los que cuenta la menor víctima, por cuanto a la pericial en medicina legal, no se puede tomar en cuenta en razón de que la menor no precisó el día en que se le cometió el injusto penal, por cuanto a la pericial en criminalística de campo, dijo que no hay certeza de que en ese lugar haya ocurrido el hecho, además de indicar que con la pericial en química forense se apreció de que no fue localizada la proteína P30 ni en las pruebas recabadas en la menor ni en las prendas; por lo que a su consideración existe insuficiencia probatoria, sin embargo, y en atención a la valoración, relación y concatenación que se ha hecho en las consideraciones previas, a consideración de quienes resuelven, se tiene que en efecto, la fiscalía cumplió con la carga probatoria de acreditar plenamente el delito de Violación agravada y la responsabilidad penal de ***** , además de que si bien la menor víctima no dijo día y hora, esto no se puede exigir a una menor de edad, ya que se trata de una menor de cinco años, quien sufrió una agresión sexual, sin embargo con las diversas pruebas que relacionadas entre sí, se advierte la existencia de estas circunstancias, ya que la menor fue muy clara en señalar, un día, cuando fui con mi papá, día, que dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores el médico legista le realizara el examen ginecológico y encontrara en el introito vaginal edema e himen perforado, lo cual es claro y evidente para quienes resuelve, la existencia del hecho, aunado a que la menor fue precisa en señalar que fue su padre quien se le subió y ella dijo que no, y cuando lo hizo le introdujo su pene en su vagina, sin dudas ni titubeos, pues la menor sabe quién es su padre, lo que evidentemente se traduce en un señalamiento directo y categórico; y si la madre de la menor víctima a preguntas de la defensa dijo que ya le había realizado estudios y estos habían resultado negativos, la misma explicó que le han hecho otros diversos y aún no cuenta con los resultados definitivos, lo cual no es determinante, tal y como ha quedado preciso en líneas anteriores; por todo lo ello, se tiene que la defensa no acreditó su teoría del caso, y se sostiene que se encuentra acreditado la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de VIOLACION AGRAVADA.

SEPTIMO. Habiendo renunciado las partes a la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, por ende a sus pruebas ofertadas para tal fin; y habiéndose acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 152 en relación con el 154 del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, así como la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

responsabilidad penal del imputado ***** en su comisión, corresponde a este apartado **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL** a que se han hecho acreedores, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor local, 410 del código nacional de procedimientos penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que atento al numeral 58 de la disposición sustantiva penal invocada, se tiene lo siguiente:

Fracción I “... **El delito que se sancione...**”, al efecto se precisa que el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** tutela el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad.

Fracción II “... **La forma de intervención de los agentes...**”; al respecto, se hace mención que ***** intervino en su carácter de autor material del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del estado de Morelos en vigor, y participando de manera dolosa en la comisión del delito encuadrando su conducta en el párrafo segundo del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

Fracción III.- “...**Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre los agentes y la víctima.**” Para el estudio de ésta fracción, es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que entre el sujeto activo y pasivo del delito, si existía una relación, era padre e hija, tal y como se constató con el acuerdo probatorio número dos, en el que se tuvo por acreditado el parentesco, lo que ya fue debidamente analizadas y valoradas.

Fracción IV.- “...**La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...**”. En este caso es necesario precisar que el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, y no obstante de que se trataba de su menor hija

de cinco años de edad, le impuso la copula mediante la introducción del miembro viril vía vaginal a la menor víctima, causándole afectación emocional, aprovechándose de la confianza y jerarquía que tenía sobre la menor víctima como su padre, así como de los días de convivencias pactados con su señora madre, aprovechándose de un derecho como progenitor, aunado a que de la declaración del acusado dijo que padecía de una enfermedad de carácter contagioso de transmisión sexual, y no obstante a ello, impuso la copula a su menor hija. Tal y como se establecido en líneas anteriores, el acusado afectó el bien jurídico tutelado de la menor como lo es el normal desarrollo psicosexual, en términos del numeral 152 en relación con el 154 del Código Penal del Estado, es por ello el grado de culpabilidad del acusado, se determina dentro de la **máxima** dentro del supuesto antes mencionado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fracción V.- “...**La calidad de los infractores como primerizos o reincidentes**...”; de los medios de prueba referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado es como primo delincuente, toda vez que no se advierte prueba en contrario.

Fracción VI. - “**Los motivos que éste tuvo para cometer el delito**...” Por cuanto al delito de **violación agravada**, con los medios de pruebas valorados, se puede válidamente estimar, que el motivo lo fue la satisfacción de su lívido.

Fracción VII.- “... **El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización de los delitos**...”. Han quedado precisados en líneas anteriores en obvio de repeticiones.

Fracción VIII. “...**La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales de los sujetos, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometieron los delitos**...” En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el imputado ***** , dijo tener treinta y nueve años, haber nacido el ***** , con domicilio en c*****Colonia ***** , ***** , Morelos, estado civil Soltero, escolaridad primaria, ocupación albañil, dependientes económicos uno.

De lo antes estipulado, se puede concluir que le resulta desfavorable la edad y su grado de estudio, al momento de la comisión del ilícito pues con su edad de treinta y nueve años y capacidad ya que desempeñaba el oficio de albañil, se puede válidamente advertir que tiene criterio para conocer, planear y apreciar el acto que cometió, circunstancia que le otorga la experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta y en su caso haberlo evitado.

Fracción IX. “**Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad de los agentes y los requerimientos específicos de la readaptación social de los infractores.**” Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente ***** , tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el artículo 58 del código adjetivo de la materia, este Tribunal determina al acusado en un grado de culpabilidad máxima.

En mérito de lo anterior, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO imponer a ***** , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales ***** , una pena **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE TREINTA Y CINCO AÑOS por la comisión del referido antijurídico**. Sanción de prisión que deberán de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Y de acuerdo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

a lo que obra en el auto de apertura a juicio oral se tiene que en fecha catorce de abril de 2020 fue detenido materialmente, y en fecha quince (15) de abril de 2020 se le **impuso la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA**, por lo que salvo error de carácter **aritmético se le deberá abonar a la pena impuesta UN AÑO Y UN MES, contados hasta el día de hoy.**

OCTAVO.- En otro orden de ideas, es cierto que los artículos 72, 73, 75 y 76 del Código Penal del Estado en vigor, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la sustitución de la pena, también lo es, que por el delito que ha sido condenado el señor ***** , y la pena impuesta, además de que no se presentaron prueba para su acreditación, por lo que no resulta procedente dicho beneficio, no obstante, y por cuanto a los beneficios preliberacionales estos serán velados y resueltos por el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que póngase a los sentenciados de mérito a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de los acusados ***** , tomando en consideración lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que en una sentencia condenatoria no podrá absolverse de la misma; por lo que lo concerniente al DAÑO MORAL, que prevé la fracción II del artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, a criterio de los que resuelven y considerando lo previsto en los artículos 1348 y 1348-BIS del Código Civil en vigor, antes transcritos, atendiendo a los valores espirituales lesionados, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** de la menor víctima de iniciales ***** , , se acreditó el daño moral causado a la víctima, entendiéndose por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, reputación, decoro,

honor, vida privada; lo que sufrió la víctima, tal y como se desprende del depurado de las inquietudes expresadas por la menor víctima y la pericial en materia de psicología previamente analizado y valorado, quien sostuvo que de acuerdo a la aplicación de los test aplicados y entrevista clínica, la menor si presento afectación emocional debido a que el acusado es una persona negativa para su medio de vida, expresa miedo, angustia y el deseo de no volver a querer estar cerca de esa persona; lo que conlleva a este Tribunal a determinar la afectación del daño tanto moral como psicológico, que sufrió la menor víctima, por lo que con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a estos Juzgadores, se fija por concepto de reparación de daño moral a cubrir por el sentenciado ***** , a favor de la víctima de iniciales ***** , la cantidad líquida de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).**

DECIMO. - Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en audiencia pública deberá de **AMONÉSTARSE Y APERCÍBRSE** a ***** , para que no reincida, haciéndole saber

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA.- **DÉCIMO PRIMERO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta al sentenciado ***** , tiene como efecto **la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos,** se suspenden estos derechos al sentenciado de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 152, 154 del Código Penal en vigor local y artículos 1, 2, 4 al 14, 20, 44, 67, 68, 70, 94, 114, 263, 265, 348, 356 al 359, 402 al 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 152 en relación con el artículo 154 del Código penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El señor ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución **es PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales ***** , representada por su madre ***** ; razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle **una pena privativa de la libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS por la comisión del referido antijurídico,** con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. En los términos establecidos en el considerado Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a ***** , al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, conforme a lo razonado en el considerado Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a ***** , en términos del considerado Decimo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de ***** , por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado ***** , a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto al representante legal de la menor víctima, a la defensa particular

y el sentenciado ***** .

DECIMO.- Se hace del conocimiento a ***** y su defensa que cuentan con el termino de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO ESTADO DE MORELOS, SEDE JOJUTLA, **JOB LOPEZ MALDONADO** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, EN SU CALIDAD DE REDACTORA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**